



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA AÑO 2012

---

**VOL. LX**      **San Juan, Puerto Rico**      **Domingo, 1 de julio de 2012**      **Núm. 1**

---

A la una y treinta y siete minutos de la mañana (1:37 a.m.) de este día, domingo, 1 de julio de 2012, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Liza M. Fernández Rodríguez, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Miguel Rodríguez Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se hace constar que acaba de entrar al Hemiciclo el senador Martínez Santiago. Para que se haga constar como que está presente el senador Martínez Santiago y la senadora Peña Ramírez. Llámese a la senadora Peña Ramírez y al senador Martínez Santiago.

Veintiocho (28) Senadores. Habiendo el quórum, iniciamos los trabajos de la Sesión convocada para el día de hoy.

(Se hace constar que después del Pase de Lista Inicial entró a la Sala de Sesiones el senador Roger J. Iglesias Suárez).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, para ir a la Invocación.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

#### INVOCACION

La senadora Kimmey Raschke Martínez procede con la Invocación.

SRA. RASCHKE MARTINEZ: Señor, te damos gracias por un nuevo día. Declaramos, Señor, que tu bendición se renueve en esta mañana, en este nuevo día. Y, Señor, sabemos que todo que

pidamos en tu Nombre creyendo será hecho. Por eso declaramos, Señor, que la bendición se extienda a esta hora, en este momento, en este lugar, porque Tú estás en medio de nosotros. Te damos gracias, Señor. Amén y amén.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, señor Presidente, para ir al turno de Mensajes positivos de las Comisiones.

SR. PRESIDENTE: Adelante. Mensajes y Comunicaciones.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: ¡Ah!, Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo. Perdón.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO**

La Oficial de Actas procede con la lectura de la convocatoria.

“GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2012-31

#### **ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA CONVOCAR A LA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DE LA DECIMO SEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

POR CUANTO: El Artículo IV, Sección 4 de la Constitución de Puerto Rico (la “Constitución”) establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador, quien, entre otras funciones, está facultado para convocar a la Asamblea Legislativa a sesión extraordinaria cuando, a su juicio el interés público lo requiera.

POR CUANTO: El Artículo III, Sección 10 de la Constitución, establece que en una sesión extraordinaria de la Asamblea Legislativa sólo podrán considerarse los asuntos especificados en la convocatoria del Gobernador o en un mensaje especial que éste envíe durante la sesión.

POR CUANTO: Al presente existen asuntos de suma importancia, como las consultas por Referéndum, el Plebiscito y las elecciones generales, los cuales requieren atención por medio de legislación.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confiere la Constitución y las Leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCION 1ra.: Convoco a los miembros de la Décimosexta Asamblea Legislativa de Puerto Rico a una Tercera Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar el domingo, 1 de julio de 2012, a la 1:30AM. La misma concluirá en o antes del viernes, 20 de julio de 2012, fecha en que vencerán los veinte (20) días dispuestos en el Artículo III, Sección 10 de la Constitución.

SECCION 2da.: En esta Tercera Sesión Extraordinaria se considerarán los siguientes asuntos y se deberán adoptar las medidas adecuadas para su atención:

Medidas Legislativas:

1) P. de la C. 4028

“Para enmendar la Ley 222-2011, mejor conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, para adaptarla a la realidad de las campañas políticas en Puerto Rico. Además, enmendar el Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI con el fin de incrementar la eficiencia del proceso electoral.”

2) R. C. de la C. 1395

“Para reasignar la cantidad de dos millones ciento noventa y ocho mil seiscientos cuatro dólares con setenta y seis centavos (\$2,198,604.76) a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas descritas en la Resolución.”

SECCION 3ra.: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus Agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCION 4ta.: VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCION 5ta.: PUBLICACION. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el Gran Sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 1ro. de julio de 2012.

(FDO.)  
LUIS G. FORTUÑO  
Gobernador

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 1ro. de julio de 2012.

(FDO.)  
KENNETH McCLINTOCK HERNANDEZ  
Secretario de Estado”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, señor Presidente, para que se reciban los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comités de Conferencia:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 4028, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la R. C. de la C. 1395, un informe, proponiendo que dicha resolución conjunta sea aprobada con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, para que se reciban y se incluyan en el Calendario de esta Sesión Extraordinaria.

SR. PRESIDENTE: Ambas medidas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Y se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante. Son los Informes.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Y se llamen.

SR. PRESIDENTE: Que se llamen los Informes de Conferencia.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 4028:

#### **“INFORME DE CONFERENCIA**

#### **A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. de la C. 4028**, titulado:

Para enmendar los Artículos 1.001, 2.002, 2.004, 3.003, 3.005, 3.007, 3.008, 3.015, 6.001, 6.004, 6.005, 6.007, 6.008, 6.010, 7.000, 7.001, 7.003, 7.004, 7.013, 8.000, 8.002, 8.003, 8.005, 8.006, 8.009, 8.011, 10.002, 10.004, añadir un nuevo artículo 11.004, enmendar y reenumerar el artículo 11.004 como el artículo 11.005, enmendar y reenumerar el artículo 11.005 como el artículo 11.006 y de la Ley 222-2011, mejor conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, a los fines de realizar enmiendas técnicas, aclarar definiciones, requisitos y procedimientos; autorizar a la Oficina del Contralor Electoral a contratar directamente con los planes de seguros de servicios de salud a nombre de y para beneficio de sus

empleados y funcionarios; permitir al personal de la Oficina del Contralor Electoral que sea participante del Sistema de Retiro del Gobierno la opción de permanecer en el mismo o seleccionar algún otro programa de retiro privado; y para otros fines.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos J. Méndez Núñez

(Fdo.)

José López Muñoz

(Fdo.)

Luis Raúl Torres Cruz

**SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

(Fdo.)

Margarita Nolasco Ortiz

(Fdo.)

Lawrence Seilhamer Rodríguez

(Fdo.)

Evelyn Vázquez Nieves

(Fdo.)

Jorge Suárez Cáceres”

**“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”**

**(P. de la C. 4028**

**Conferencia)**

**LEY**

Para enmendar los Artículos 1.001, 2.002, 2.004, 3.003, 3.005, 3.007, 3.008, 3.015, 6.001, 6.004, 6.005, 6.007, 6.008, 6.010, 7.000, 7.001, 7.003, 7.004, 7.013, 8.000, 8.002, 8.003, 8.005, 8.006, 8.009, 8.011, 10.001, 10.002, 10.004, añadir los Artículos 10.009 y 11.004, enmendar y reenumerar el Artículo 11.004 como el Artículo 11.005, enmendar y reenumerar el Artículo 11.005 como el Artículo 11.006 de la Ley 222-2011, mejor conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”; enmendar los Artículos 9.014, 9.027, 9.039 y 12.002 de la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI"; a los fines de reforzar las medidas fiscalizadoras y dispositivas del proceso electoral para incrementar la eficiencia del ordenamiento electoral que rige en Puerto Rico, por medio de ~~realizar~~ enmiendas técnicas, aclarar definiciones, requisitos y procedimientos; ~~autorizar que rigen~~ a la Oficina del Contralor Electoral, así como el Código Electoral ~~a contratar directamente con los planes de seguros de servicios de salud a nombre de y para beneficio de sus empleados y funcionarios; permitir al personal de la Oficina del Contralor Electoral que sea participante del Sistema de Retiro del Gobierno la opción de permanecer en el mismo o seleccionar algún otro programa de retiro privado;~~ y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley 222-2011, mejor conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico” fue aprobada el 18 de noviembre de 2011. Esta Ley establece la Oficina del Contralor Electoral con autonomía administrativa, legal y presupuestaria, separada de la Comisión Estatal de Elecciones. Asimismo, crea la figura del Contralor Electoral, autoridad

nominadora y oficial ejecutivo de la Oficina del Contralor Electoral. Es a éste a quien la Ley 222-2011 le delega la fiscalización del financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico.

Con este estatuto, Puerto Rico se convirtió en una de las primeras jurisdicciones de los Estados Unidos en atemperar su legislación electoral al caso *Citizens United v. Federal Election Commission*, 558 U.S. 50, 2010, decisión del Tribunal Supremo de los Estados Unidos que invalidó las limitaciones legales que prohibían a las corporaciones realizar gastos con fines electorales utilizando sus propios fondos. La Ley 222-2011, en cumplimiento con lo anterior, crea las figuras del comité de fondos segregados y del comité de gastos independientes, y le impone requisitos de registro e informes. Con lo anterior se salvaguardan la libertad de expresión de las corporaciones, pero se le provee al electorado información sobre la identidad y la fuente de los recursos utilizados para los mensajes políticos que intentan influenciarlo.

Por ser la Ley 222-2011, una legislación de vanguardia, la cual, aunque mantiene elementos de la antigua Ley Electoral, contiene figuras de nueva creación, es en su aplicación que se hace aparente la necesidad de atemperarla en ambas facetas a la nueva realidad. De esta forma se evita que en la aplicación textual de la Ley la misma se convierta inoperante ante la gran gama de situaciones que rodean el proceso de campañas políticas en Puerto Rico. Habiendo sido puesta en funciones la Ley y la estructura creada por ella, se debe adaptar para aclarar lenguaje, definiciones, requisitos y procedimientos y corregir redacción, de modo que se cumpla la intención legislativa original.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley 222-2011, mejor conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, para adaptarla a la realidad de las campañas políticas en Puerto Rico.

Además, esta Asamblea Legislativa considera que es necesario enmendar el Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI con el fin de incrementar la eficiencia del proceso electoral contemplando la consecuencia de no implantar un sistema de escrutinio electrónico. Entendemos que el horario usual de ocho de la mañana a tres de la tarde es adecuado y suficiente para que el elector pueda acudir al colegio y emitir su voto, sin que sea necesario imponerle mayor duración a la ardua labor de los funcionarios. Como otra medida de eficiencia, también es necesario establecer un número máximo de electores por colegio en caso de que no se pueda implementar un sistema de escrutinio electrónico. A estos mismos fines, se establecen categorías adicionales para permitir mayor participación en el procedimiento del voto por adelantado.

## **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1.001 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:  
“Artículo 1.001.-Tabla de contenido

### CAPITULO II - DISPOSICIONES PRELIMINARES

...

### CAPITULO VI – DONATIVOS

Artículo 6.000.-

...

Artículo 6.004.-Donativos anónimos

...

CAPITULO X - FONDO ESPECIAL PARA EL FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS ELECTORALES

...  
Artículo 10.008. – Multas a Partidos y Candidatos  
Artículo 10.009. – Contabilidad de Gastos

CAPITULO XI - FISCALIZACION Y CUMPLIMIENTO

...  
Artículo 11.003.-Recibo de Recomendaciones  
Artículo 11.004.-Auditorías  
Artículo 11.005.-Procedimiento Judicial para Solicitar Interdicto  
Artículo 11.006.-Designación de jueces y juezas en casos electorales  
...”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 2.002 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 2.002.-Alcance

Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación a toda persona, natural o jurídica, que recaude, gaste, contribuya o de alguna forma reciba recaudos o donativos o participe en el financiamiento de una campaña eleccionaria relacionada con puestos electivos, fórmulas de status, o alternativas para evaluación y selección de los electores en un referéndum, plebiscito o consultas que se establezcan a través de legislación a ese respecto. Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a campañas para el puesto de Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington ni a las campañas de los partidos nacionales. La organización, financiamiento, operación y fiscalización gubernamental de las campañas para cargos a nivel federal se regirán por los requisitos aplicables a candidaturas federales expuestos en la legislación federal y estarán sujetos a la jurisdicción de la Comisión Federal de Elecciones.”

Artículo 3.-Se enmiendan los incisos 2, 14, 15, 17, 21, 23, 25, 35, 36, 40, 41, 53 y 56, se reenumeran los incisos subsiguientes, se añade un nuevo inciso 7 y se elimina el inciso 19 del Artículo 2.004 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 2.004.-Definiciones

- 1) ...
- 2) “Agrupación de ciudadanos”: grupo de personas que se organiza con el propósito principal de participar en el proceso electoral en Puerto Rico. También se conocerá como comité. Podrá constituirse y operar como comité de campaña, comité autorizado o comité de acción política. Pero, aunque no se constituya como comité, deberá cumplir con los requisitos de registro, informes y con las limitaciones dispuestas en esta Ley y/o en los reglamentos aplicables a los comités, según sea el caso.
- ...
- 6) ...
- 7) “Auditoría”: examen objetivo, independiente, sistemático y profesional de las actividades financieras, administrativas y operacionales, ejecutadas por todas

- aquellas personas, partidos políticos, candidatos, comités de acción política y grupos independientes sujetos a las disposiciones de esta Ley.
- 8) “Candidato”: ...
  - 9) “Campaña independiente”: ...
  - 10) “Cámara de Representantes”: ...
  - 11) “Comisión o Comisión Estatal de Elecciones”: ...
  - 12) “Comisionado Electoral”: ...
  - 13) “Comité”: ...
  - 14) “Comité Autorizado”: ...
  - 15) “Comité de Acción Política”: ...
    - a. comité que: ...
      - (1) se organiza con el propósito principal de promover, fomentar o abogar a favor o en contra del triunfo de un partido político o de cualquier asunto que se presente en un plebiscito, consulta o referéndum; o por la elección o derrota de un aspirante en primarias o de un candidato en una elección general o especial a un cargo electivo en el Gobierno de Puerto Rico; y
      - (2) ...
    - b. ...
  - 16) “Comité de Campaña”: comité designado como tal por un partido político, aspirante o candidato con el propósito de dirigir, promover, fomentar, ayudar y/o asesorar en su campaña con la anuencia del propio partido político, aspirante o candidato. Podrá recibir donativos e incurrir en gastos. Los donativos que reciba se entenderán hechos al aspirante, candidato o partido político correspondiente, y las actividades que planifique, organice o lleve a cabo, así como los gastos en que incurra, se entenderán coordinados con aquellos.
  - 17) “Comité de Partido Político”: ...
  - 18) “Comité de Fondos Segregados”: comité establecido por una persona jurídica, en cumplimiento con el Artículo 6.007 de esta Ley, con el fin de hacer donaciones a: aspirantes, candidatos, otros comités, agentes o representantes autorizados de cualesquiera de los anteriores, le aplicarán los límites de donaciones, según dispuesto por esta Ley. Si por el contrario, el comité no aporta a, ni coordina con ninguno de los entes antes indicados, esta Ley no le impone límites a las aportaciones o gastos con fines electorales que haga dicho comité; pero, sí le aplican las disposiciones de autorización para el establecimiento de un comité dispuestas en el Artículo 6.010 de esta Ley. Además, deberá cumplir con las disposiciones de registro e informes dispuestas en esta Ley requeridos a los Comités de Acción Política.
  - 19) “Comunicación”: ...
  - 20) “Comunicación electoral o con fines electorales”: ...
  - 21) “Comunicación dirigida al electorado”: que la comunicación puede ser recibida:
    - (a) en el distrito senatorial o representativo que el aspirante o candidato aspira a representar cuando la comunicación se refiere a un candidato o aspirante claramente identificado a senador o representante;



- (b) en cualquier municipio de Puerto Rico cuando se refiere a un candidato o aspirante claramente identificado a Senador o Representante por Acumulación;
  - (c) en un municipio cuando la comunicación se refiere a un candidato o aspirante claramente identificado a alcalde;
  - (d) en cualquier municipio de Puerto Rico cuando se refiere a un candidato o aspirante claramente identificado a Gobernador; o
  - (e) en cualquier municipio de Puerto Rico cuando se hace para fomentar la elección o derrota de una opción específica en cualquier referéndum o consulta al electorado.
- 22) “Contralor Electoral”: ...
- 23) “Donativo”: (a) ...  
 (b) ...  
 (c) ...  
 (d) ...  
 No se considerará “donativo”:
- (a) ...
  - ...
  - (g) ...
    - (i) ...
    - (ii) ...
    - (iii) tales pagos no se sufraguen con donativos hechos a un aspirante o candidato;
  - (h) ...
- 24) “Donativo en exceso”: ...
- 25) “Donativo tardío”: cualquier donativo:
- (a) cuyo valor agregado sea mil (1,000) dólares o más y es hecho o recibido por un partido, candidato, aspirante comité autorizado, comité de campaña o Comité de Acción Política, cuyo propósito principal sea apoyar u oponerse a un candidato o a una alternativa en un referéndum o consulta; y
  - (b) ...
- 26) “Elección o Elecciones”: ...
- ...
- 35) “Gasto coordinado”: ...  
 Un gasto específico:
- (a) que es pagado o financiado por alguien distinto a un partido político, aspirante o candidato, comité de campaña, agente, representante o comité autorizado de cualquiera de los anteriores;
  - (b) que tiene fines electorales; y
  - (c) que es incurrido, producido o distribuido:
- (1) a petición o sugerencia de, o en común acuerdo con un partido político, aspirante, candidato, comité de campaña o agente, representante o comité autorizado de cualquiera de los anteriores; o

- (2) luego de acordar el contenido, momento, lugar, modo o frecuencia del gasto entre:
  - (i) la persona o entidad que financió o pagó por el gasto o sus agentes, representantes o empleados, y
  - (ii) un partido político, aspirante o candidato, o el comité de campaña, agente, representante o comité autorizado de cualesquiera de los anteriores; o
- (3) la persona que pagó o financió el gasto, emplea o utiliza un suplidor para crear, producir o distribuir la comunicación y dicho suplidor:
  - (i) está al mismo tiempo proveyendo servicios, o
  - (ii) ha dado servicios al partido político, aspirante o candidato o al comité de campaña, comité autorizado, agente o representante de cualesquiera de los anteriores durante los noventa (90) días anteriores a la creación, producción o distribución de la comunicación, de manera que:
    - (a) coloca al suplidor en posición de adquirir información sobre los planes, proyectos, estrategia, actividades o necesidades del partido, aspirante, candidato o al comité de campaña, comité autorizado, agente o representante de cualquiera de éstos, y
    - (b) puede razonablemente inferirse que utiliza o puede utilizar dicha información en la creación, producción o distribución de la comunicación.

Un gasto coordinado se considerará un donativo al partido político, aspirante o candidato con quien se coordine el mismo.

- 36) “Gasto en exceso”: cualquier gasto de campaña efectuado por cualquier persona, natural o jurídica, en violación de los límites y prohibiciones establecidos en esta Ley.
- ...
- 40) “Medios de comunicación”: organizaciones, negocios o empresas de radio, cine, televisión, cable tv, sistemas de satélite, periódicos, revistas, rótulos, internet, medios electrónicos y otros medios similares.
- 41) “Medios de difusión”: libros, radio, cine, televisión, televisión por cable o satélite, internet, periódicos, revistas y publicaciones, rótulos, sistema de satélite, teléfono, banco telefónico, medios electrónicos u otros medios similares.
- ...
- 53) “Partido principal”: partido político que participó en la elección general precedente y que obtuvo al menos veinticinco por ciento (25%) de la cantidad de votos en la candidatura a gobernador, emitido por la totalidad de electores que participaron en esa elección general.
- ...

- 56) “Persona jurídica”: incluye a la corporación, la entidad de responsabilidad limitada, la sociedad, la cooperativa, el fideicomiso, el grupo de personas que se organiza como una asociación y la organización laboral. Para fines de las exigencias que imponen los Artículos 6.007 al 6.010 de esta Ley, no se considerará persona jurídica a una entidad que, sin importar su nombre, constituya un comité de acción política o partido nacional o local, u otra organización política bajo el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos, según su naturaleza y origen, y según definido por esta Ley. No obstante, una persona jurídica no creada, para propósitos electorales, y que desee destinar fondos segregados o hacer un gasto independiente, cumplirá con todos los requisitos, limitaciones e informes exigidos a los comités de acción política y con las exigencias del Capítulo VI de esta Ley.
- 72) ...”

Artículo 4.-Se enmienda los incisos (f) y (bb), se renombran los incisos (x), (y), (z), (aa), (bb) y (cc) como (w), (x), (y), (z), (aa) y (bb), respectivamente, del Artículo 3.003 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 3.003.-Facultades, deberes y funciones del Contralor Electoral

Serán facultades, deberes y funciones generales del Contralor Electoral los siguientes:

- a. ...  
 ....
- f. expedir y notificar las determinaciones y comunicaciones que le requiere y autoriza esta Ley; nombrar los funcionarios y empleados de la Oficina del Contralor Electoral, los cuales deberán contar con la capacidad técnica y experiencia requerida para lograr los propósitos de esta Ley, así como nombrar el personal necesario para que realicen sus funciones, conforme esta Ley. La Oficina del Contralor Electoral será un Administrador Individual, y su personal estará excluido de las disposiciones de la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Gobierno de Puerto Rico”, de la Ley 45-1998, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, y de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”. El personal de la Oficina del Contralor Electoral podrá acogerse a los beneficios que brinde algún Sistema de Retiro o de Inversión para Retiro que provea el Gobierno de Puerto Rico u otro al que estuviere cotizando o participando a la fecha de su nombramiento o podrá seleccionar algún otro método de retiro privado. La Oficina del Contralor Electoral estará exenta del cumplimiento de aquellas leyes, reglamentos y cartas circulares que no sean aplicables a la Comisión Estatal de Elecciones.
- g. ...  
 ...
- w. ...
- x. ...
- y. ...

- z. ...
- aa. establecer programas de educación y orientación en torno a las obligaciones, deberes y responsabilidades que impone esta Ley; la asistencia a estos programas de educación y asesoramiento será obligatoria para todo aspirante y candidato y para todo tesorero y sub tesorero de los comités que permite esta Ley; no más tarde de treinta (30) días después de la radicación de una candidatura y no más tarde de quince (15) días que se llene una vacante por reemplazo, el aspirante o candidato deberá completar el adiestramiento que provea la Oficina del Contralor Electoral; esta Oficina tendrá la responsabilidad de emitir la certificación correspondiente y publicar una lista de los aspirantes y candidatos certificados; en el caso de los tesoreros y sub tesoreros, éstos deberán tomar los cursos no más tarde de treinta (30) días de su designación; el Contralor Electoral o la persona que éste designe, deberá ofrecer estos cursos, fuera del horario regular de trabajo y fines de semana cuando así lo solicite el aspirante, candidato, tesorero o sub tesorero; disponiéndose que si algún aspirante, candidato, tesorero o sub tesorero incumple con esta obligación, estará sujeto a las multas administrativas que esta Ley permite; e
- bb. investigar posibles violaciones a las disposiciones y reglamentos de esta Ley.”

Artículo 5.-Se enmienda el inciso (h) del Artículo 3.005 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 3.005.-Facultades y deberes del Secretario de la Oficina del Contralor Electoral

Además de cualesquiera otras funciones o deberes dispuestos en esta Ley o sus reglamentos, el Secretario tendrá los siguientes:

- (a) ...
- ...
- (h) presentar y mostrar los expedientes y documentos que competen al Contralor Electoral a toda persona que así lo solicite, observando en todo momento que no se alteren, mutilen o destruyan y sin permitir que se saquen de su oficina, excepto documentos identificados como confidenciales por esta Ley;
- ...
- (j) ...”

Artículo 6.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 3.007 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 3.007.-Reglamentación

De modo que pueda descargar los deberes y facultades que esta Ley le impone, la Oficina del Contralor Electoral está facultada para, según aplique, adoptar, enmendar y/o derogar:

- a. ...
- b. los reglamentos para establecer el trámite que deberá seguirse en el desempeño de las funciones de fiscalización y cumplimiento que establece esta Ley; los reglamentos necesarios para establecer el cobro de derechos, aranceles y cargos, previa aprobación, de conformidad con las disposiciones

aplicables; los reglamentos que garantizarán que las auditorías se realicen simultáneamente para todos los candidatos a un mismo cargo, incluyendo los que no hayan resultado electos.”

Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 3.008 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 3.008.-Presupuesto

El Contralor Electoral preparará y administrará el presupuesto de la Oficina del Contralor Electoral. Los fondos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley para el presente año fiscal y los años fiscales subsiguientes, se consignarán anualmente en la Ley de Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico. Todos los dineros que reciba la Oficina del Contralor Electoral, en el cumplimiento de su tarea de implantar las disposiciones de esta Ley, de las fuentes que se especifiquen en esta Ley y de cualesquiera otras fuentes, ingresarán en un Fondo Especial que se denominará "Fondo Especial de la Oficina del Contralor Electoral". Se transfieren a la Oficina del Contralor Electoral los fondos, cuentas y las asignaciones y remanentes presupuestarios que obren en poder de la Comisión Estatal de Elecciones que hayan estado asignados a la Oficina del Auditor Electoral, inmediatamente entre en vigencia esta Ley.

La Asamblea Legislativa le proveerá anualmente a la Oficina del Contralor Electoral fondos suficientes para su funcionamiento cualquier remanente, al término del año fiscal permanecerá en el Fondo Especial de la Oficina del Contralor Electoral y no revertirá al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico. A tal efecto, el Gobernador someterá a la consideración de la Asamblea Legislativa el Presupuesto Funcional de Gastos de la Oficina del Contralor Electoral para cada año fiscal, que nunca deberá ser menor al que rigió para el año fiscal anterior, excepto que el presupuesto del Gobierno decrezca, donde entonces podrá ser menor, pero proporcionalmente a la contracción presupuestaria. El presupuesto de la Oficina del Contralor Electoral se contabilizará prioritariamente, según lo solicite el Contralor Electoral. No se podrá invocar disposición de ley general o especial para congelar el presupuesto o cuentas de la Oficina del Contralor Electoral ni para posponer gastos o desembolsos.

Antes de utilizar los recursos depositados en el Fondo Especial, la Oficina del Contralor Electoral deberá someter anualmente, para la aprobación de la Asamblea Legislativa, un presupuesto de gastos. Los recursos del Fondo Especial destinado a sufragar los gastos ordinarios de funcionamiento de la Oficina del Contralor Electoral, deberán complementarse con asignaciones provenientes del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, siempre que sea necesario.”

Artículo 8.-Se enmienda el Artículo 3.015 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 3.015.-Fondo Especial de la Oficina del Contralor Electoral

Todos los cargos, derechos o pagos recibidos por la Oficina del Contralor Electoral, establecidos en esta Ley, ingresarán al Fondo Especial de la Oficina del Contralor Electoral. Asimismo, ingresarán al Fondo Especial de la Oficina del Contralor Electoral las contribuciones anónimas en exceso del límite establecido.”

Artículo 9.-Se enmienda el Artículo 6.001 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 6.001.-Personas naturales

Ninguna persona natural podrá, en forma directa o indirecta, hacer donaciones en o fuera de Puerto Rico a un partido político, aspirante, candidato, comité de campaña, comité autorizado o a un comité de acción política en exceso de las cifras estatuidas en la Ley Federal 2 U.S.C. § 441a(a)(1)(A), según enmendada, o cualquier ley federal que la sustituya. Los límites operarán por año natural, excepto lo dispuesto en el Artículo 6.002 de esta Ley. Será responsabilidad del Contralor Electoral informar al público en general, pero prioritariamente a las personas naturales y jurídicas con interés en campañas electorales, sobre los límites de los donativos permitidos por ley, según sean divulgados por la Comisión Federal de Elecciones. Además, será responsabilidad del Contralor Electoral orientar sobre las reglas, los términos y las condiciones asociadas a las disposiciones de este Artículo.

Las disposiciones de este Artículo no aplicarán a los Comités de Fondos Segregados o Comités para Gastos Independientes que no coordinen o donen a algún partido, aspirante, candidato o sus comités de campaña o comités autorizados.

Para efectos de esta Ley, si se hace un donativo a un comité que no coordina o dona a algún partido, aspirante, candidato o sus comités de campaña o comités autorizados y este comité posteriormente coordina o dona a algún partido, aspirante, candidato o sus comités de campaña o comités autorizados; ese comité y sus fundadores, tesorero y sub tesorero deberán devolver a la Oficina del Contralor Electoral todos los fondos recibidos bajo el estado anterior de no coordinación y que no se haya utilizado para gastos no coordinados durante el estado anterior de no coordinación. La Oficina del Contralor Electoral deberá identificar los contribuyentes para la devolución, y de no ser posible, estas sumas ingresarán al Fondo Especial dispuesto en el Artículo 3.015 de esta Ley. Esta obligación es de carácter solidaria.”

Artículo 10.-Se enmiendan los incisos (a) y (b) y se añade un inciso (c) al Artículo 6.004 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 6.004.-Donativos anónimos

- (a) Todo donativo independiente del instrumento o moneda legal utilizada que exceda la cantidad de doscientos (200) dólares requerirá que se identifique al donante con su nombre y apellidos, dirección postal, el nombre de la persona o entidad a quien se hace el donativo y un número de identificación, tales como: número electoral, número de licencia de conducir de Puerto Rico o en su defecto, podrá proveer número de una identificación emitida por el Gobierno Estatal o Federal que cumpla con el *Real ID Act* de 2005, 119 *Stat.* 302.
- (b) El total de contribuciones anónimas que podrá depositar un partido y su candidato a gobernador para pareo en el Fondo Especial para el Financiamiento de Campañas Electorales no podrá exceder de \$600,000.
- (c) Los comités segregados y los comités de acción política no podrán recibir donativos anónimos ni en efectivo.”

Artículo 11.-Se enmienda el Artículo 6.005 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 6.005.-Devolución.

Si un aspirante o candidato que hubiere recibido donativos para un determinado cargo electivo por sí o a través de su comité de campaña, comité autorizado, agente o representante autorizado para una elección determinada optare por desistir antes de ésta, vendrá obligado a devolverle a los donantes la totalidad de los donativos no gastados en la campaña, si alguno. Disponiéndose que la propiedad mueble e inmueble adquirida con dinero proveniente de donativos deberá ser devuelta al Contralor Electoral para ser transferida al Gobierno de Puerto Rico, en un período de treinta (30) días a partir de haber optado por desistir de la aspiración o candidatura. El incumplimiento de este Artículo conllevará una multa ascendente al total del valor de la propiedad no devuelta más intereses legales. No obstante, la Oficina del Contralor Electoral o el Gobierno pueden optar por no recibir la propiedad devuelta si hacerlo resultaría en una carga negativa o pérdida para el erario. En caso de que no se pueda localizar algún donante o se tratare de un donativo anónimo de doscientos (200) dólares o menos que no requiera la identificación del donante, el aspirante o candidato que hubiere recibido tales donativos tendrá la obligación de remitir los mismos al Secretario de Hacienda mediante cheque certificado, transferencia electrónica o giro bancario o postal. El Secretario de Hacienda ingresará cualquier cantidad que reciba por razón de este Artículo en el Fondo Especial de la Oficina del Contralor Electoral.”

Artículo 12.-Se enmienda el Artículo 6.007 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo. 6.007.-Personas jurídicas.

Ninguna persona jurídica podrá hacer donativos de sus propios fondos en o fuera de Puerto Rico a partidos políticos, aspirantes, candidatos, comités de campaña, o a agentes, representantes o comités autorizados de cualquiera de los anteriores, o a comités de acción política sujetos a esa Ley que hagan donaciones o coordinen gastos entre sí. No obstante, podrá establecer, organizar y administrar un comité que se conocerá como comité de fondos segregados, que para el fin de donación y gastos se tratará como un comité de acción política que deberá registrarse en la Oficina del Contralor Electoral, rendir informes y cumplir con todos los requisitos impuestos por esta Ley. Entonces, sus miembros, empleados y sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad podrán hacer aportaciones que se depositarán en la cuenta bancaria establecida y registrada en la Oficina del Contralor Electoral para estos efectos. Para que una persona jurídica pueda constituir un comité de fondos segregados a estos fines, tendrá que cumplir con las limitaciones y requisitos establecidos en el Artículo 6.010 de este Capítulo. De dicha cuenta bancaria, el comité de fondos segregados podrá hacerle donativos a partidos políticos, aspirantes, candidatos, y comités de campaña y comités autorizados, así como a comités de acción política que hagan donaciones a cualquiera de éstos.”

Artículo 13.-Se enmienda el Artículo 6.008 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 6.008.-Límites para comités de fondos segregados y comités de acción política.

Los comités de fondos segregados y comités de acción política podrán hacerle donativos a partidos políticos, aspirantes, candidatos, comités de campaña y comités

autorizados, agentes y representantes autorizados de cualquiera de los anteriores, siempre que las donaciones no excedan los límites establecidos en esta Ley para personas naturales ni sus agregados. Estos límites, de igual forma aplicarán a los donativos que hagan los miembros de la persona jurídica al comité de fondos segregados y comités de acción política que los utilizará para hacer una donación a un partido político, aspirante, candidato, comité de campaña y comité autorizado, o agentes y representantes autorizados de cualquiera de los anteriores. Dos (2) o más comités de acción política se considerarán como un (1) solo comité, si han sido establecidos por una misma persona o grupo de personas, son controlados por una misma persona o grupo de personas, o comparten oficiales, directores o empleados.”

Artículo 14.-Se enmienda el título del Artículo 6.010 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 6.010.-Autorización para establecer un comité de fondos segregados o un comité para gastos independientes con fines electorales.

Para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 6.007 y 6.009 de esta Ley:

1. ...
- ...
7. ...”

Artículo 15.-Se enmienda el inciso (d) del Artículo 7.000 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 7.000.-Presentación de la Declaración de Organización.

Todo comité de acción política, comité de campaña y comité autorizado se inscribirá en la Oficina del Contralor Electoral, quién mantendrá un Registro de Comités. Para fines de esta Ley, los comités de fondos segregados y los comités para gastos independientes deberán registrarse, cumpliendo con los requisitos, registro, informes y limitaciones exigidos a los Comités de Acción Política, según aplique. La inscripción se realizará mediante la presentación de una declaración de organización ante la Oficina del Contralor Electoral. Dependiendo del tipo de comité de que se trate, los plazos para presentación de la declaración de organización serán los siguientes:

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. En el caso específico de las organizaciones políticas establecidas e inscritas en otra de las jurisdicciones de los Estados Unidos de América, sus Estados o Territorios, y que tengan la intención pero no el propósito principal de realizar donativos o gastos con fines electorales en Puerto Rico, tales organizaciones, deberán presentar ante el Contralor Electoral copia fidedigna de las credenciales que las acreditan como tal en la jurisdicción estatal de origen dentro del término de diez (10) días laborables, de haber realizado su primer donativo o gasto con fines electorales en Puerto Rico; o para referéndums, plebiscitos, consultas al electorado y elecciones especiales.”



Artículo 16.-Se enmienda el inciso (l) del Artículo 7.001 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 7.001.-Contenido de la Declaración de Organización de los Comités.

La declaración de organización de un comité de acción política, comité de campaña, comité autorizado o comité de partido político incluirá:

a. ...

...

l. en el caso específico de las organizaciones políticas descritas en el Artículo 7.000(d) de esta Ley, deberán presentar ante el Contralor Electoral copia fidedigna de las credenciales que las acreditan como tal en la jurisdicción de origen, que incluya como mínimo el nombre del comité, su dirección postal y física, dirección de su página de Internet, dirección de su correo electrónico, números de teléfono y *fax*, y tipo de comité, si aplica; y el nombre, ocupación, dirección postal y física, dirección de correo electrónico, números de teléfono y *fax* del tesorero del comité, si aplica, y la fecha en que fue organizado dicho comité.”

Artículo 17.-Se enmienda el Artículo 7.003 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 7.003.-Cambios en la información de la declaración.

Cualquier cambio en la información sometida en una declaración de organización deberá ser informado al Contralor Electoral dentro de los diez (10) días laborables siguientes a que ocurra el cambio. Si el cambio ocurre sobre la indicación dispuesta en el Artículo 7.001 (i) será aplicable lo dispuesto en el Artículo 6.001.”

Artículo 18.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 7.004 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 7.004.-Designación de Comités de Campaña y Autorización y Participación en Otros Comités.

a. ...

b. Ningún candidato o aspirante designará a más de un (1) comité como su comité de campaña. Lo anterior no impide que un candidato o aspirante autorice comités adicionales o participe en un comité establecido para apoyar a una plancha o grupo de candidatos o aspirantes que incluya a dicho candidato o aspirante o participe en esfuerzos conjuntos de recaudación de fondos, siempre y cuando todos los gastos se desembolsen y contabilicen de forma pro-rata entre los candidatos o aspirantes participantes. En el caso específico de comités que se creen para apoyar a una plancha de candidatos a un mismo cargo, exceptuando la candidatura a gobernador, los gastos de este comité no se considerarán donativos a los candidatos que apoya, siempre y cuando no se mencionen otros candidatos, en cuyo caso se presumirá la coordinación y se le imputará como gasto de campaña al candidato mencionado. Este comité podrá recibir donativos dentro de los límites aplicables a los comités de acción política. La mera presencia de un candidato o aspirante en una actividad de recaudación

de fondos de otro candidato o aspirante no significa que han realizado un esfuerzo conjunto de recaudación de fondos para fines de esta disposición.”

Artículo 19.-Se enmienda el Artículo 7.013 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 7.013.-Deudas de los Partidos.

A partir de la vigencia de esta Ley, las deudas certificadas de los partidos políticos que custodiaba la Comisión Estatal de Elecciones serán custodiadas por la Oficina del Contralor Electoral. Aquellas deudas que tengan más de diez (10) años contados a partir de que las mismas sean líquidas y exigibles podrán ser reclamadas dentro del término de cuarenta y cinco (45) días, conforme el procedimiento que establece esta Ley. Este proceso se realizará una sola vez. Sólo aquellas deudas que sean reclamadas dentro del término y bajo las condiciones establecidas en este Artículo serán exigibles. La no reclamación del acreedor no se entenderá como donativo al partido político. El Contralor Electoral publicará un solo edicto en un periódico de circulación general, detallando los acreedores y el monto de las deudas. Los acreedores tendrán un término de cuarenta y cinco (45) días para reclamar el pago, presentando una declaración jurada y prueba fehaciente de la deuda ante la Oficina del Contralor Electoral. Una vez transcurridos los cuarenta y cinco (45) días que dispone este Artículo, todas las deudas de los partidos no reclamadas prescribirán, serán sacadas de los libros del partido y no podrán ser reclamadas, excepto aquellas cuyo acreedor sea el Gobierno de Puerto Rico. La publicación del edicto no podrá ser interpretada como una admisión o reconocimiento de la deuda por el partido político.”

Artículo 20.-Se enmiendan los incisos (c), (d), (e), (g) y (k) y se añade un sub-inciso (l) al Artículo 8.000 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 8.000.-Contabilidad e informes de otros ingresos y gastos.

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (4) ...

Dicha acta deberá radicarse en la Oficina del Contralor Electoral dentro de los veinte (20) días laborables siguientes a la fecha en que se haya celebrado la actividad en cuestión. Disponiéndose que a partir del 1 de octubre del año en que se celebren elecciones generales hasta el último día de dicho año, los partidos y candidatos a Gobernador deberán presentar dicha acta en la Oficina del Contralor Electoral dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la fecha en que se haya celebrado la actividad en cuestión.

- (d) Comenzando el primero (1<sup>ro</sup>) de octubre del año anterior al de las elecciones generales, los partidos y candidatos a gobernador deberán rendir el informe al que se refiere el inciso (a) de este Artículo ante la Oficina del Contralor

- Electoral mensualmente antes del decimoquinto (15<sup>to</sup>) día del mes siguiente al que se informa. Desde el primero (1<sup>ro</sup>) de octubre del año de elecciones hasta el último día del mes en que se celebran las elecciones generales, los partidos y candidatos a gobernador deberán rendir los informes semanalmente, o sea, el lunes de la siguiente semana que se informa cubriendo los gastos incurridos desde el lunes hasta el día domingo de la semana anterior a aquella cubierta por el informe. El informe correspondiente al mes de diciembre del año electoral, se rendirá en la Oficina del Contralor Electoral el día treinta (30) de ese mes, o el siguiente día laborable.
- (e) Desde el primero (1<sup>ro</sup>) de julio del año de elecciones hasta el 30 de septiembre de dicho año, excepto candidatos a gobernador y partidos, deberán rendir el informe de que trata el inciso (a) de este Artículo, ante la Oficina del Contralor Electoral mensualmente, antes del decimoquinto (15<sup>to</sup>) día del mes siguiente al que se informa. Desde el primero (1<sup>ro</sup>) de octubre del año de elecciones hasta el último día del mes en que se celebran las elecciones deberán rendir los informes quincenalmente, los días quince y treinta de cada mes o el siguiente día laborable de la Oficina del Contralor Electoral, si dichas fechas coinciden con días no laborables de la Oficina del Contralor Electoral. El informe correspondiente al mes de diciembre del año electoral, se rendirá en la Oficina del Contralor Electoral el día treinta (30) de ese mes, o el siguiente día laborable.
- (f) ...
- (g) A partir del 1 de enero de 2012, el Contralor Electoral deberá revisar los informes dentro del término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su radicación, periodo durante el cual los informes serán confidenciales, a los fines de emitir señalamientos sobre devolución de donativos en exceso, si alguno. De no hacerlo en dicho término, la Oficina del Contralor Electoral estará impedida de señalar y requerir tales devoluciones.
- ...
- (k) El Contralor Electoral establecerá un programa computadorizado dinámico para realizar las auditorías a partidos, comités de acción política, aspirantes y candidatos y a sus comités de campaña y comités segregados, al menos cada dos (2) años, a menos que determine que éstas se realicen más frecuentemente. En la realización de tales auditorías se podrán examinar las cuentas bancarias de partidos, aspirantes, candidatos y sus comités, y las de los comités de acción política. Los resultados de tales auditorías se harán públicas a los cinco (5) días de haber sido concluida la auditoría o de haberse notificado al auditado, el término que sea mayor.
- (l) En lugar de los informes requeridos bajo este Artículo, las organizaciones políticas descritas en el Artículo 7.000(d) de esta Ley, presentarán al Contralor Electoral informes reportando todo donativo recibido de residentes de Puerto Rico y todo gasto realizado para apoyar u oponerse a un aspirante o candidato en Puerto Rico.”

Artículo 21.-Se enmienda el sub-inciso (b) del inciso 2 del Artículo 8.002 de la Ley 222-2011, para que diga como sigue:

“Artículo 8.002- Informes de Gastos Independientes.

1. Gastos ascendientes a mil (1,000) dólares.

...

2. Gastos ascendientes a cinco mil (5,000) dólares.

(a) ...

(b) Informes adicionales - Luego de que una persona o comité presente el informe requerido en el inciso anterior, presentará un informe adicional dentro de cuarenta y ocho (48) horas cada vez que haga o contrate para hacer gastos independientes que por sí o en el agregado sumen cinco mil (5,000) dólares adicionales.

(c) ...”

Artículo 22.-Se enmiendan los incisos (a), (b) y (d), se elimina el inciso (c) y se reenumeran los incisos subsiguientes del Artículo 8.003 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 8.003.-Contratos de Difusión, Costos de Producción e Informes.

(a) Todo partido político, su candidato a Gobernador y los comités de éstos, y cada comité de acción política, presentará ante el Contralor Electoral y con la gerencia de cada medio de difusión y medio de comunicación que desee utilizar, el nombre o los nombres y las firmas de las personas autorizadas a contratar a nombre suyo tiempo o espacio en dicho medio de difusión.

(b) Previo al inicio de las campañas en los medios de difusión, las agencias de publicidad, los medios de comunicación y los medios de difusión vendrán obligados a requerir de los partidos políticos, sus candidatos a Gobernador y a los comités de éstos, y a los comités de acción política, una certificación de la Oficina del Contralor Electoral y otra de la Comisión Estatal de Elecciones acreditativa de que están inscritos, registrados o certificados por dicho organismo, según aplique. Todas las agencias de publicidad que presten servicios publicitarios y todos los medios de difusión y medios de comunicación que presten servicios a los partidos a nivel central, candidatos a Gobernador y a los comités de éstos, o comités de acción política estarán obligados a rendir informes mensuales a la Oficina del Contralor Electoral, comenzando con el mes de enero de cada año hasta el último día del mes en que se celebren elecciones generales, con expresión de los costos de los servicios prestados por ellos para anuncios con fines electorales. Las agencias de publicidad, medios de difusión y medios de comunicación a que se refiere este párrafo vendrán obligados a incluir en dichos informes el nombre, dirección postal y algún número de identificación de toda persona que sufrague los costos de producción de la publicidad de los partidos a nivel central, candidatos a Gobernador o comités de éstos, comités de acción política, personas y grupos independientes. También, deberán informar cualquier donativo o contribución en forma de bienes o servicios, tales como vehículos, estudios, encuestas u otros de cualquier naturaleza, cuyo propósito sea promover el triunfo o la derrota de un partido o candidato. Dichos informes serán radicados, bajo juramento, no más tarde del día diez (10) del mes siguiente a aquél cubierto por el informe.

- (c) Desde el primero (1<sup>o</sup>) de julio del año electoral, todas las agencias de publicidad que presten servicios, los medios de difusión y medios de comunicación que presten servicios a los partidos, candidatos a Gobernador o a los comités de éstos, y a cualquier otras candidaturas a alcaldes o legisladores o sus comités, y a los comités de acción política, estarán obligados a requerir del tesorero de tal partido o comités, una certificación firmada y jurada por el tesorero so pena del delito de perjurio, que refleje que tal solicitud de pauta de anuncio o grupo de anuncios o difusión cuenta inequívocamente con los recursos económicos ya recaudados y debidamente reportados ante el Contralor Electoral, para sufragar el costo total de tal comunicación electoral o conjunto de éstas. Dichas certificaciones serán remitidas a la Oficina del Contralor Electoral por las agencias de publicidad, medios de comunicación y medios de difusión que las reciban.
- (d) Las agencias de publicidad podrán pautar los anuncios solicitados por un aspirante, candidato, partido, comité de acción política o comité de cualquier otra naturaleza, siempre y cuando ya hayan recibido de manos del solicitante el pago correspondiente al total del gasto para el anuncio que solicitan sea pautado en medios de difusión. En caso de que el costo se vaya a sufragar con el Fondo Electoral dispuesto en el Capítulo IX o el Fondo Especial dispuesto en el Capítulo X de esta Ley, las agencias de publicidad deberán facturar por adelantado a los partidos y candidatos a gobernador y pagar al medio de comunicación la totalidad del costo de las pautas solicitadas. Solo así podrán los medios de comunicación llevar al aire anuncios solicitados por una agencia de publicidad para los partidos y candidatos a la gobernación.
- (e) Los medios de difusión también podrán aceptar pautar los anuncios solicitados por un candidato, aspirante, partido, comité de acción política o comité de cualquier otra naturaleza, de forma conocida como pauta directa, siempre y cuando ya hayan recibido de manos del solicitante el pago correspondiente al total del gasto que solicitan sea pautado en medios de difusión. Los medios de difusión deberán solicitar antes de la pauta una certificación firmada y jurada por el tesorero del partido, aspirante, candidato, comité de acción política o cualquier otro tipo de comité que solicite pautar comunicaciones electorales, certificando so pena del delito de perjurio que ya recaudó y registró el ingreso ante el Contralor Electoral y pagó a la agencia de publicidad que funge como intermediario el monto total del costo de todas las pautas que intenta contratar para un periodo determinado cuando este trámite es a través de una agencia de publicidad.
- (f) Queda por esta Ley terminantemente prohibido a las agencias de publicidad y a los medios de comunicación y medios de difusión financiar de su propio peculio el costo de pautas de comunicación electoral de ningún partido, aspirante o candidato a puesto electivo ni comité de acción política o comité de otro tipo que solicite pautar comunicaciones electorales con el fin de impactar positivamente o negativamente en la elección de un candidato, aspirante o ideología en una elección general, candidatura o en una consulta, plebiscito o referéndum.
- (g) También queda prohibido a las corporaciones o individuos dueños de los medios de difusión aceptar o llevar al aire pautas de comunicaciones electorales para las cuales no se hayan cumplido estrictamente todos los requisitos antes mencionados, según apliquen.”

Artículo 23.-Se enmienda el Artículo 8.005 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 8.005.-Uso de medios de difusión.

El Contralor Electoral deberá actualizar el impacto del factor inflacionario en los medios de comunicación masiva un año antes de la fecha en que se celebren las elecciones generales. A estos fines, llevará a cabo el estudio correspondiente y lo remitirá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa del Gobierno de Puerto Rico.

Las estaciones de radio y televisión propiedad del Gobierno de Puerto Rico no podrán ser usadas por ningún partido para fines político-partidistas. Sin embargo, vendrán obligadas, de así solicitarlo el Contralor Electoral, a cederle a éste una porción del tiempo de su programación durante el período de julio a noviembre del año de elecciones generales, para en igualdad de condiciones orientar a las personas naturales, candidatos, aspirantes, partidos políticos, comités, medios de comunicación, personas jurídicas y demás entidades reguladas por esta Ley sobre la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas que realiza la Oficina del Contralor Electoral. El Contralor Electoral establecerá mediante reglamento y en coordinación con las estaciones de radio y televisión del Gobierno de Puerto Rico, la forma y manera en que éstas proveerán el tiempo de programación para el uso aquí establecido.”

Artículo 24.-Se enmienda el Artículo 8.006 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 8.006.-Divulgación de Comunicaciones Electorales. Requisito de Informe.

-Toda persona que de ordinario no rinda informes ante la Oficina del Contralor Electoral, que haga un desembolso que por sí o en el agregado exceda de cinco mil (5,000) dólares para sufragar los gastos directos de producir o transmitir una comunicación electoral durante cualquier año calendario presentará al Contralor Electoral un informe con la información requerida en el párrafo (a) que sigue. Dicho informe se presentará no más tardar dentro de veinticuatro (24) horas de la “fecha de divulgación”, según dicho término se define.

- a. Contenido del Informe.-Todo informe requerido bajo este Artículo se presentará so pena del delito de perjurio y contendrá la siguiente información:
  - i. ...
  - ...
    - v. ...
  - b. Fecha de Divulgación.- Para fines de este Artículo el término “fecha de divulgación” significará:
    1. ...
    2. ...
- c. Coordinación con otros requisitos.- El informe requerido por esta sección es independiente y adicional a cualquier otro informe requerido por esta Ley.”

Artículo 25.-Se enmienda el inciso (a) y el sub-inciso (c) del inciso (b) del Artículo 8.009 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 8.009.-Comunicaciones hechas por los candidatos o personas autorizadas.

Por radio, televisión o cualquier otro medio audiovisual. Cualquier comunicación descrita en el Artículo 8.007 y que se transmita por radio, además de cumplir con los

requerimientos de dicho Artículo deberá incluir la siguiente declaración en audio: “nombre de la persona o comité que pagó la comunicación y el nombre de cualquier organización relacionada a dicha persona o comité que es responsable por el contenido de este mensaje”.

Estos requisitos serán de igual aplicación a cualquier comunicación proselitista transmitida por vía de la *Internet*.”

Artículo 26.-Se enmienda el Artículo 8.011 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 8.011.-Requisitos Formales de los Informes; Presentación Electrónica.

Toda persona natural o jurídica, así como todo comité, presentará los informes requeridos por esta Ley en un formato electrónico aprobado y provisto por el Contralor Electoral. El Contralor Electoral podrá dispensar del requisito de presentación electrónica caso a caso y sólo cuando quede demostrado que la persona o el comité carecen de la capacidad de presentar los informes utilizando el formato aprobado o provisto por el Contralor Electoral. El formato electrónico será:

(a) ...

(b) ...

No será necesario presentar copia en papel de cualquier informe que sea presentado en forma electrónica.

Será responsabilidad del Contralor Electoral asegurar que todos los informes presentados electrónicamente estén disponibles al público una vez sean evaluados, según sea solicitado por la persona interesada. En el caso específico de informes de donativos tardíos, éstos se harán disponibles al público de igual manera. Será responsabilidad del Contralor Electoral mantener récord de estas solicitudes.

...”

Artículo 27.-Se enmienda el Artículo 10.001 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 10.001.-Límites.

El Total de gastos de campaña de cada partido políticos y sus candidatos a Gobernador a los candidatos independientes a Gobernado, que en un año de elecciones se acojan a los beneficios del Fondo Especial no podrá exceder de los diez millones de dólares (\$10,000,000), contados a partir de la fecha en que los recursos del Fondo estén disponibles. ...”

Artículo 28.-Se enmienda el Artículo 10.002 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue;

“Artículo 10.002.-Elegibilidad y Procedimiento.

Será elegible para acogerse al Fondo Especial todo partido político inscrito con candidato a la gobernación y todo candidato a gobernador independiente certificados por la Comisión Estatal de Elecciones para las elecciones generales con relación a las cuales se solicite participación en el Fondo. El partido tendrá y mantendrá un candidato a la gobernación que a su vez no podrá ser el candidato de otro partido político acogido al Fondo Especial en una misma elección general. De incumplir con este requisito o de retirar al candidato beneficiado por el Fondo Especial, el partido y el candidato serán responsables solidariamente por la devolución de los fondos recibidos. Para acogerse al Fondo Especial, el Presidente o Secretario del partido político o el candidato independiente a la gobernación, si ese fuera el caso, deberá solicitarlo bajo juramento al Contralor Electoral. La certificación

jurada deberá recibirse en la Oficina del Contralor Electoral dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la Comisión Estatal de Elecciones certifique la candidatura del candidato a la gobernación. Este término será de estricto cumplimiento. No más tarde del día laborable siguiente al recibo en su oficina de la solicitud juramentada, el Contralor Electoral certificará al Secretario de Hacienda el cumplimiento de este requisito. Una vez certificado podrá comenzar el pareo de fondos. La opción de acogerse a los beneficios del Fondo será final y firme y no podrá ser revocada para esa elección general.”

Artículo 29.-Se enmienda el Artículo 10.004 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 10.004.- Recursos para el Fondo Especial.

El Fondo Especial se nutrirá del fondo general, para lo cual se asignarán cualesquiera cantidades disponibles necesarias para el funcionamiento, administración y financiamiento del Fondo Especial; las donaciones que reciban los partidos políticos y sus candidatos a la gobernación, y los candidatos independientes a Gobernador; los intereses que generen los recursos del Fondo y el dinero que se recobre por penalidades civiles bajo esta Ley.”

Artículo 30.-Se añade un Artículo 10.009 a la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 10.009 - Contabilidad de Gastos

Todo partido que gire contra el Fondo Especial para el Financiamiento de Campañas Políticas deberá llevar una contabilidad completa y detallada de todo gasto incurrido con cargo a dicho Fondo y rendir un informe debidamente juramentado en la Oficina del Auditor de Gastos de la Oficina del Contralor Electoral, en que se identifiquen los gastos con la fecha de los mismos, el nombre completo y dirección de la persona a favor de la cual se efectuará el pago, así como el concepto por el que se hace. Desde el 1ro julio del año electoral hasta el 30 de septiembre de dicho año, dicho informe deberá presentarse quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes, incluyendo los gastos girados contra el Fondo Especial durante las quince días anteriores al periodo que se informa. Desde el 1<sup>to</sup> de octubre del año electoral hasta el 30 de noviembre de dicho año el informe se presentará semanalmente, el lunes siguiente de cada semana, incluyendo los gastos girados la semana anterior a la que se informa. El último informe requerido por este Artículo se presentará el 31 de diciembre del año electoral, cubriendo los gastos girados en ese mes. Si alguna fecha coincide con un día no laborable de la Oficina del Contralor Electoral, el informe deberá presentarse el próximo día laborable. El Secretario de Hacienda no autorizará desembolso alguno con cargo al Fondo Especial hasta tanto se cumpla con lo dispuesto en este Artículo.”

Artículo 31.-Se añade un nuevo Artículo 11.004 a la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 11.004 –Auditorías

Previo a la publicación de los informes de auditoría, el Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe; también brindará a éstos la opción de reunirse para discutir los mismos de manera informal. Todo informe de auditoría incluirá la contestación o explicación que el auditado brindó en relación a los señalamientos.

El Contralor Electoral notificará al candidato auditado cualquier hallazgo indicativo de que inadvertidamente haya recibido donativos de dinero no conformes a las disposiciones de ley y reglamentos aplicables para que tales aportaciones se devuelvan dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del Contralor Electoral; de no darse esa



devolución, el hallazgo se incluirá como parte de los señalamientos en el informe de auditoría.

En la etapa de borrador, los informes y los documentos relacionados a éstos se mantendrán confidenciales.

La publicación de los informes se hará simultáneamente para todos los candidatos a un mismo cargo, no más tarde de los veinticuatro (24) meses posteriores a las elecciones generales, excepto que éstos respondan a querellas juramentadas sobre alegadas violaciones cometidas durante el período de campaña.

El Contralor Electoral notificará a todos los candidatos la fecha en que habrá de publicar los informes de auditoría, supliéndoles a éstos copia del informe final con un mínimo de cinco (5) días de antelación a dicha publicación.”

Artículo 32.-Se reenumera el Artículo 11.004 como el Artículo 11.005 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 11.005.-Procedimiento para Solicitar Interdicto.  
...”

Artículo 33.-Se enmienda el Artículo 11.005 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

“Artículo 11.006.-Designación de jueces y juezas en casos electorales.

Todas las acciones y procedimientos judiciales, civiles o penales, que dispone y reglamenta esta Ley serán tramitados por los jueces y juezas del Tribunal de Primera Instancia que se designen conforme al método aleatorio en la región judicial correspondiente para atender estos casos. El Tribunal Supremo de Puerto Rico, mediante Resolución, determinará el método aleatorio a utilizarse para la selección de jueces.”

Artículo 34.-Se autoriza al Contralor Electoral a contratar directamente con los planes de seguros de servicios de salud a nombre de y para beneficio de los empleados y funcionarios de la Oficina del Contralor Electoral mediante la exclusión de los funcionarios y empleados de la Oficina del Contralor Electoral de la definición de empleado de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada. Dicha negociación y contratación se podrá hacer de inmediato sin necesidad de esperar al término de los contratos vigentes con los seguros de salud.

Artículo 35.-El personal que al momento de la aprobación de esta Ley sea participante del Sistema de Retiro del Gobierno tendrá la opción de permanecer en el mismo o podrá seleccionar algún otro método de retiro privado.

Artículo 36.- Se enmienda el Artículo 9.014 de la Ley 78-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.014.-Colegios de Votación.-

La comisión local con la aprobación de la Comisión determinará la ubicación de los colegios de votación en centros de votación dentro de la Unidad Electoral en que estén domiciliados los electores que la componen no más tarde de setenta y cinco (75) días antes de una elección. Asimismo, la Comisión informará a los organismos directivos centrales de todos los partidos políticos, candidatos independientes u organizaciones que tuvieren derecho a participar en la elección, la cantidad de colegios de votación que habrán de usarse, y la cantidad de electores por colegios de votación que la Comisión determine como máximo de esa elección. Todos los colegios

de votación de una Unidad Electoral se establecerán en un mismo centro de votación. En la eventualidad de que no esté disponible el sistema de escrutinio electrónico, el número de electores por colegio no excederá de trescientos veinticinco (325).”

Artículo 37.- Se enmienda el Artículo 9.027 de la Ley 78-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.027.-Proceso de Votación.-

Los colegios de votación abrirán a las ocho de la mañana (8:00 am) y cerrarán a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

En el evento de que no se hubiere implementado un sistema de escrutinio electrónico, los colegios de votación abrirán a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y cerrarán a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

..."

Artículo 38.- Se añaden los incisos (m) y (n) al Artículo 9.039 de la Ley 78-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.039.-Electores con Derecho al Voto Adelantado.-

Tendrán derecho a votar voluntariamente mediante el procedimiento de voto adelantado los electores debidamente calificados que se encuentren en Puerto Rico en cualquiera de las categorías que se mencionan a continuación:

(a) ...

(m) las personas con impedimentos de movilidad (encamados) que cualifiquen como electores de Fácil Acceso en el Domicilio. La Comisión Local será responsable de verificar, evaluar y aprobar la solicitud, conforme al Reglamento aplicable. Los miembros de las Juntas de Inscripción Permanente deberán grabar la solicitud como una transacción de fácil acceso. La Junta Administrativa del Voto Ausente (JAVA) será responsable de trabajar la votación como voto ausente y la adjudicación de estos votos.

(n) las personas que se encuentren realizando alguna gestión relacionada con el evento electoral para algún Partido Político debidamente inscrito, así certificado por el partido correspondiente hasta un máximo de cien (100) personas por Partido.

..."

Artículo 39.- Se enmienda el Artículo 12.002 de la Ley 78-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 12.002.- Distancia entre Locales de Propaganda.-

No se podrán establecer locales de propaganda de partidos políticos, aspirantes, candidatos, candidatos independientes, agrupación de ciudadanos o comité de acción política a una distancia menor de cincuenta (50) metros “walking distance” **[lineales]**, según medidos a lo largo de las vías públicas de acceso entre los dos puntos mas cercanos entre los perímetros de los inmuebles. La comisión local podrá cerrar, previa determinación de las fechas de ubicación de los locales en cada caso, cualquier local de propaganda que se establezca de cincuenta (50) metros “walking distance” **[lineales]**, según medidos a lo largo de las vías públicas de acceso entre los dos puntos más cercanos entre los perímetros de los inmuebles de uno previamente establecido. También podrá cerrar el funcionamiento y operación de cualquier local de

propaganda establecido de cien (100) metros “walking distance” [lineales], según medidos a lo largo de las vías públicas de acceso entre los puntos más cercanos entre los perímetros de los inmuebles de una escuela pública o privada, de una oficina de una Junta de Inscripción Permanente o de un Centro de Votación. El Presidente de la comisión local notificará la decisión al respecto al Comandante local de la Policía de Puerto Rico para su acción inmediata.

La Comisión dispondrá mediante reglamento las normas necesarias para el funcionamiento de los locales de propaganda dentro del límite establecido. La implantación de este Artículo será responsabilidad exclusiva de la comisión local.”

Artículo 36 40.-Cláusula de salvedad.

Si cualquier Artículo, apartado, párrafo, inciso, Capítulo, cláusula, frase o parte de esta Ley fuese declarada inválida o inconstitucional por un Tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de esta Ley, quedando sus efectos limitados al Artículo, apartado, párrafo, inciso, Capítulo, cláusula, frase o parte de esta Ley que fuere así declarada inválida o inconstitucional.

Artículo 37 41.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 4028.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 4028.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1395:

## “INFORME DE CONFERENCIA

### **A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **R. C. de la C. 1395**, titulado:

Para reasignar la cantidad de doscientos veinticinco mil (225,000) dólares provenientes del Apartado 60, Inciso (t) de la R. C. 192-2011, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

Antonio Silva Delgado

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos J. Méndez Núñez

(Fdo.)

Luis Raúl Torres Cruz

**SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

(Fdo.)

Norma Burgos Andujar

(Fdo.)

Kimmie Raschke Martínez

(Fdo.)

Cirilo Tirado Rivera”

**“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”**

**(R. C. de la C. 1395  
Conferencia)**

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar ~~la cantidad de doscientos veinticinco mil (225,000) dólares, provenientes del Apartado 60, Inciso (t) de la R. C. 192-2011, la cantidad de dos millones ciento noventa y ocho mil seiscientos cuatro dólares con setenta y seis centavos (\$2,198,604.76) a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas descritas en las Secciones 1 a la 17, para realizar las obras según se detalla en cada una de estas, y para enmendar el inciso (b) del Apartado (27) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 108-2009; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.~~

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna la cantidad de doscientos veinticinco mil (225,000) dólares, provenientes del Apartado 60, Inciso (t) de la R. C. 192-2011, a ser transferidos para los fines según se desglosa a continuación:

**A. Policía de Puerto Rico, Región de Arecibo y Caguas**

- |    |  |        |
|----|--|--------|
| 1. | Para llevar a cabo reparación y mantenimiento de la flota vehicular en la Región de Arecibo de la Policía de Puerto Rico.  | 75,000 |
|    | <u>90,000</u>  |        |
| 2. | <del>Para adquirir equipo, llevar a cabo reparaciones y mantenimiento de equipo y flota vehicular en la Región de Caguas, Distrito de Caguas de la Policía de Puerto Rico.</del> | 75,000 |

**B. Municipio de Naguabo**

- |    |  |        |
|----|--|--------|
| 1. | Para transferir a la Legión Americana, Capítulo de Naguabo Puesto #15, para desarrollo y construcción de la “Casa del Veterano”. | 25,000 |
|    | <u>35,000</u>  |        |

**C. Municipio de San Germán**

1. Para obras y mejoras de construcción para el Museo de Historia de San Germán, Inc., del Círculo del Recreo de San Germán. 50,000 100,000

**Sub-Total****\$225,000**

Sección 2.-Se reasigna a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de seiscientos doce mil (612,000) dólares provenientes, la cantidad de setenta mil (70,000) dólares de la Sección 1, Apartado 2, Inciso (w) de la R.C. 192-2011 y quinientos cuarenta y dos mil (542,000) dólares de la Sección 1, Apartado 43, Inciso (cc) de la R.C. 9-2012, a ser transferidos para los fines según se desglosa a continuación:

**A. Municipio de Ponce**

1. Para transferir al Consejo Deportivo, Recreativo Cívico y Cultural Urb. Los Caobos, Inc. para llevar a cabo reparación de torres de iluminación del parque de pelota de la Urb. Los Caobos, en el Municipio de Ponce. 50,000

**B. Municipio de Camuy**

1. Para Obras y Mejoras Permanentes en el Municipio de Camuy. 100,000

**C. Administración de Servicios Generales**

1. Para transferir a la Asociación Recreativa de la Urbanización Santiago Iglesias Pantín, para construcción de muro de contención en el área de estacionamiento del parque de pelota, así como para obras y mejoras. 10,000
2. Para transferir a la Asociación de Residentes de la Urbanización Summit Hills de San Juan, para obras y mejoras permanentes, construcción y desarrollo de entradas y de control de acceso. 50,000

**D. Municipio de Naguabo**

1. Para obras y mejoras, construcción, compra de materiales de la Plaza del Recreo del Municipio de Naguabo. 200,000

**E. Departamento de Recreación y Deportes**

1. Para transferir a la Oficina Regional El Toa del Departamento de Recreación y Deportes, para obras y mejoras al área recreativa del Bo. Mameyal del Municipio de Dorado. 100,000

2.	<u>Para llevar a cabo obras y mejoras en el área y parquerecreativa de la Urb. Country Club en el Municipio de Carolina.</u>	<u>102,000</u>
	<b><u>Sub-Total</u></b>	<b><u>\$612,000</u></b>

Sección 3.-Se reasigna al Instituto de Ciencias Forenses (ICF) la cantidad de setecientos mil (700,000) dólares provenientes de la Sección 1, Apartado 45, Inciso (c) de la R. C. 57-2011, para los propósitos que se detallan a continuación:

1.	<b><u>Instituto de Ciencias Forenses</u></b> <u>Para la ampliación de los servicios de las Clínicas Forenses para la atención de las víctimas del crimen.</u>	<u>\$700,000</u>
	<b><u>Sub-Total</u></b>	<b><u>\$700,000</u></b>

Sección 4.-Se reasigna al Municipio de Lajas la cantidad de dos mil novecientos veinticinco (2,925) dólares provenientes la cantidad de trescientos sesenta y cinco (365) dólares de la R.C. 736-2004, y la cantidad de dos mil quinientos sesenta (2,560) dólares de la R.C. 610-2002, a ser transferidos para los fines según se desglosa a continuación:

**A. Municipio de Lajas**

1.	<u>Para donativo a la clase nocturna de la Escuela Leonides Morales Rodríguez del Municipio de Lajas.</u>	<u>1,425</u>
2.	<u>Para donativo a la clase de cuarto (4to) año de la Escuela Leonides Morales Rodríguez del Municipio de Lajas.</u>	<u>1,500</u>
	<b><u>Sub-Total</u></b>	<b><u>\$2,925</u></b>

Sección 5.-Se reasigna al Municipio de Lajas la cantidad de setenta y tres mil ochocientos cincuenta y siete dólares con quince centavos (\$73,857.15) provenientes, la cantidad de cuarenta mil ochocientos cincuenta y un dólares con cinco centavos (\$40,851.05) de la R. C. 785-2002; la cantidad de veintiocho mil con seis dólares y diez centavos (\$28,006.10) de la R. C. 318-2006; y la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000) de la R. C. 29-2010, a ser transferidos para los fines según se desglosa a continuación:

**A. Municipio de Lajas**

1.	<u>Para el Proyecto "Distrito Cardenalicio" del Municipio de Lajas.</u>	<u>\$73,857.15</u>
	<b><u>Sub-Total</u></b>	<b><u>\$73,857.15</u></b>

Sección 6.- Se reasigna al Municipio de Bayamón, Departamento de Obras Públicas Municipal y a la Oficina de Presupuesto Municipal, la cantidad de once mil ochocientos setenta y nueve (11,879) dólares, provenientes del Apartado 16, Incisos h, j, k de la R. C. 30-2011 (2,770), Apartado 13, Incisos g, j, l de la R. C. 108-2009 (476.90), de la R. C. 146-2010 (290), Apartado A, Inciso 1 de la R. C. 143-2010 (7,261.05) y Apartado A, Inciso 1 de la R. C. 90-2010 (1,081.05), para que sean transferidos según se desglosa a continuación:

<b>A. <u>Municipio de Bayamón</u></b>	
<b><u>Departamento de Obras Públicas Municipal</u></b>	
3.	<u>Para la compra e instalación de tubería plástica (PVC), para la culminación de trabajos en la Urb. El Paraíso de Bayamón, Puerto Rico 00956.</u>
	6,879
	<b><u>Subtotal</u></b>
	<b><u>\$6,879</u></b>
<b>B. <u>Municipio de Bayamón</u></b>	
<b><u>Oficina de Presupuesto Municipal</u></b>	
1.	<u>Para transferir para la construcción de obras y mejoras al hogar del Sr. Juan Reyes Bonilla, residente del Bo. Juan Sánchez, Calle 8 Esq. 9 Parcela 271, Bayamón, Puerto Rico 00959</u>
	800
2.	<u>Para transferir para la construcción de obras y mejoras al hogar de la Sra. Norma I. Oquendo Rosa, residente del Bo. Juan Sánchez, Calle 2 #58, Bayamón, Puerto Rico 00959.</u>
	800
3.	<u>Para transferir para la construcción de obras y mejoras al hogar de la Sra. Gladys Rivera, residente del Bo. Juan Sánchez, Calle 8 #25, Bayamón, Puerto Rico 00959.</u>
	800
4.	<u>Para transferir para la construcción de obras y mejoras al hogar de la Sra. Miriam Burgos, residente de la Urb. Santa Juanita, Calle Alfa 6ta Sección, Bayamón, Puerto Rico 00956.</u>
	800
5.	<u>Para transferir para la construcción de obras y mejoras al hogar del Sr. Víctor Santos, residente de la Urb. Santa Juanita, Ave. N2 #2 9na Sección, Bayamón, Puerto Rico 00956.</u>
	1,000
6.	<u>Para transferir para la construcción de obras y mejoras al hogar del Sr. Juan Rodríguez Vázquez, residente del Bo. Juan Sánchez Calle 9 Esq. 8 Parcela #291, Bayamón, Puerto Rico 00959</u>
	800
	<b><u>Subtotal</u></b>
	<b><u>\$5,000</u></b>

Sección 7.- Se reasigna al Municipio de Villalba, la cantidad de cincuenta mil (50,000.00) dólares, provenientes del Apartado 93 Inciso (c) de la R. C. 116-2007, para que sean transferidos según se desglosa a continuación:

<b><u>A. Municipio de Villalba</u></b>	
1.	<u>Para la construcción de techo del área recreativa de la Escuela Intermedia Norma I. Torres.</u>
	30,000
2.	<u>Para realizar obras de asfalto en varias comunidades del municipio de Villalba.</u>
	20,000
	<b><u>Subtotal</u></b>
	<b><u>\$50,000</u></b>

Sección 8.- Se reasigna a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes del Apartado 31 Inciso b de la R. C. 82-2009, a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la cantidad de treinta y dos mil trescientos (32,300) dólares, provenientes del Apartado 1 Inciso e de la R. C. 162-2011, a la Oficina del Procurador del Veterano, la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares, provenientes del Apartado 2 Inciso i de la R. C. 87-2011, para que sean transferidos según se desglosa a continuación:

<b><u>A. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias</u></b>	
1.	<u>Para instalación de alumbrado en la Carr. #2 y Carr. #4491 de Hatillo, Distrito Representativo Núm. 15.</u>
	10,000
<b><u>B. Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura</u></b>	
1.	<u>Para construcción de facilidades deportivas, Barrio Pajuil Sector 4 Calles del Municipio de Hatillo (Distrito Representativo Núm. 15</u>
	32,300
<b><u>C. Oficina del Procurador del Veterano</u></b>	
1.	<u>Para adquisición y otros gastos para la compra propiedad para Legión Americana Puesto 83 del pueblo de Hatillo, Distrito Representativo Núm. 15.</u>
	35,000
	<b><u>Subtotal</u></b>
	<b><u>\$77,300</u></b>

Sección 9.- Se reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de cien mil (\$100,000) dólares provenientes de la R. C. Núm. 7-2012 en su sección 1 apartado 3 inciso b, para que sean reasignados según se detalla a continuación:

1. Aportación Sra. Judith Román García, residente del Cerro Gonzálo buzón 625 del Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán utilizados para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizarán para la



	<u>reparación de su vivienda tales como cemento, bloques, varillas entre otros.</u>	<u>2,000</u>
2.	<u>Aportación al Sr. César Bosques del barrio Voladoras Carretera 420 KM 1.2 interior camino César Bosques del Municipio de Moca para la instalación de tuberías de agua.</u>	<u>15,000</u>
3.	<u>Aportación al Club de Leones de Moca, ubicado en el barrio Voladoras, carretera 125 del Municipio de Moca para arreglo del baño y otras facilidades del Club.</u>	<u>40,000</u>
4.	<u>Aportación a Casa de Veteranos de Moca, para mejoras permanentes.</u>	<u>5,000</u>
5.	<u>Aportación a la Casa de Veteranos de Aguadilla, para mejoras permanentes</u>	<u>5,000</u>
6.	<u>Aportación a la Legión Americana de Aguadilla, Mayor Sánchez Saliva, para obras y mejoras permanentes.</u>	<u>5,000</u>
7.	<u>Aportación para Casa DEDI, C/ Ernesto Cabán del Mun. De Moca para mejoras permanentes.</u>	<u>5,000</u>
8.	<u>Aportación para el Centro AYANI, C/ Monseñor José Torres del Municipio de Moca, para mejoras permanentes.</u>	<u>18,000</u>
9.	<u>Para obras y mejoras permanentes en la Villa de Pescadores Crash Boat en Aguadilla.</u>	<u>5,000</u>
	<b><u>Sub-Total</u></b>	<b><u>100,000</u></b>

Sección 10.-Se reasigna a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (División de Infraestructura) la cantidad de sesenta y un mil quinientos (\$61,500.00) dólares, provenientes de la Sección 1, Apartado 2, Inciso A de la R. C. 191 -2011, para ser utilizados para los fines según se desglosa a continuación.

1. Para realizar mejoras pluviales, construcción de dos badenes y otras mejoras al Camino Víctor Flores, Sector La Vega, - Carretera 185 km 7.5 interior, en el Municipio de Canóvanas.

**Sub-Total** **\$61,500.00**

Sección 11.-Se reasigna al Departamento de la Familia, Región de Carolina, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes del Apartado 9, inciso (a) de la R. C. 100-2010, los cuales eran destinados a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para llevar a cabo los propósitos que se describen a continuación:

1. Aportación para sufragar costos por conexión al sistema de alcantarillado sanitario, y otras

mejoras, a las residencias del Sector Las Flores, Interior, en el Municipio de Río Grande. \$10,000.00

**Sub-Total \$10,000.00**

Sección 12.-Se reasigna al Municipio de Luquillo la cantidad de ciento cinco mil (105,000) dólares, provenientes del Apartado 1 Inciso ff de la Sección 1 de la R. C. 51-2010 y del Apartado 2 Inciso p de la Sección 1 de la R. C. 87-2011, para que sean utilizados, según se desglosa a continuación:

1. Para la repavimentación, reconstrucción y construcción de cunetones en los caminos del Sector Chino Robles (Carr. 9990), Bo. Sabana del Municipio de Luquillo. \$105,000

**Sub-Total \$105,000**

Sección 13.-Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, la cantidad de diecisiete mil quinientos dólares (\$17,500) provenientes de la R. C. 1845-2004, Sección 1, apartado G, inciso 3 (10,000); y la R. C. 332-2005, sección 1, apartado 1, inciso bb. (7,500); a ser transferidos para diferentes fines según se desglosa a continuación:

1. Para mejoras a las áreas y facilidades recreativas del Distrito 5 de San Juan \$17,500

**Sub-Total \$17,500**

Sección 14.-Se reasigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de trece mil (13,000) dólares provenientes de la R. C. 30-2011, Distrito Representativo Núm. 5, apartado 7, inciso b, a ser transferidos para diferentes fines según se desglosa a continuación:

1. Salón de la Fama del Deporte del Municipio de Aguas Buenas \$7,000

2. La Maratón Internacional del Guayabo del Municipio de Aguas Buenas 6,000

**Sub-Total \$13,000**

Sección 15.-Se reasignan a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Social y la Autogestión, la cantidad de ochenta y cinco mil (85,000) dólares provenientes la cantidad de cincuenta y cinco mil (55,000) dólares del Apartado 2, Incisos d, g, de la Sección 1 de la R. C. 87-2011, y la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, del apartado 3 del inciso a de la Sección 1 de la R. C. 7-2012,

1. Para que sean utilizados en la construcción de obras y mejoras permanentes en el Distrito

Representativo Núm. 11.  
85,000

**Sub-Total \$85,000**

Sección 16.-Se reasigna a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP) la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares provenientes veinticinco mil (\$25,000) dólares del Apartado 21 Inciso a de la R. C. 7-2012 y la cantidad de veinticinco mil (25,000) de la R. C. 30-2011, Apartado 4 Inciso a, Sub-Inciso xxvi a ser transferidos para los fines según se desglosa a continuación:

- |    |  |                        |
|----|--|------------------------|
| 1. | <u>Para construcción y mejoras a las oficinas Administrativas en la Escuela Miguel Ángel Rivera de Hormigueros, Distrito Representativo Núm. 20.</u>   | <u>25,000</u>          |
| 2. | <u>Para el techado de las gradas al lado izquierdo de la cancha, iluminación de la cancha y construcción de una pared en la parte trasera de la cancha en la Escuela Pedro Fidel Colberg de Cabo Rojo.</u> | <u>\$25,000</u>        |
|    | <b><u>Sub-Total</u></b>  | <b><u>\$50,000</u></b> |

Sección 17.-Se reasigna al Municipio de Cabo Rojo, la cantidad de tres mil seiscientos cuarenta y tres dólares con sesenta y un centavos (\$3,643.61), provenientes del sobrante de la R. C. 27-2007, para que sean utilizados según se desglosa a continuación:

- |    |  |                 |
|----|--|-----------------|
| 1. | <u>Para la compra de materiales de un gazebo ha construirse en la Escuela Manuel Fernández Juncos del Municipio de Cabo Rojo.</u>                                | <u>1,143.61</u> |
| 2. | <u>Para la compra e instalación de un aire acondicionado de 24 BTU para la Oficina Administrativa de la Escuela James Garfield en el Municipio de Cabo Rojo.</u> | <u>2,500</u>    |

**Sub-Total \$3,643.61**  
**Total 2,198,604.76**

Sección 18.- Se enmienda el inciso (b) del Apartado (27) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 108-2009, para que lea:

“Sección 1.-Se asigna a diferentes municipios y agencias la cantidad de ocho millones novecientos setenta y siete mil novecientos once (8,977,911) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas del Año Fiscal 2006-2007, para llevar a cabo las obras y mejoras según se desglosa a continuación:

1. ...
- ...

27. Municipio de Las Marías

a. \_\_\_\_\_

b. [Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en la Plaza del Mercado, Distrito Representativo Núm. 16.] Para obras y mejoras en el Municipio de Las Marías. \$100,000”

Sección 2 19.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3 20.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 1395, en su reconsideración.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente, para hacer una expresión...

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. BURGOS ANDUJAR: ...sobre esta medida. Es la Resolución Conjunta de la Cámara 1395.

SR. PRESIDENTE: Trece noventa y cinco (1395).

SRA. BURGOS ANDUJAR: Que la objeción que habíamos planteado era porque no aparecía en el documento final de votación y le pedimos la reconsideración, por los setenta y cinco mil (75,000) dólares que hicimos un compromiso con la Policía del Distrito de Caguas.

SR. PRESIDENTE: La Policía Estatal.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Que se le asignaran para unos equipos y una reparación a unos vehículos. Y, pues, tuve la oportunidad de recibir las expresiones del señor Gobernador de que hay un compromiso de identificar unos recursos para asignar estos setenta y cinco mil (75,000) dólares a la Policía de Puerto Rico, Distrito de Caguas.

SR. PRESIDENTE: ¿Policía Estatal, correcto?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 1395.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba el Comité del Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara, en reconsideración, el Informe del Comité de Conferencia sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 1395.\

-----

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, estamos listos para conformar una Votación Final en cuestión a estas dos medidas, la Resolución Conjunta de la Cámara 1395, el Informe de Comité de Conferencia, al igual que el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 4028.

SR. PRESIDENTE: Votación.

¿Algún compañero que quiera inhibirse o emitir voto explicativo?

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para abstenerme del Proyecto del Senado 4028, con Voto Explicativo.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo voy a emitir a favor, pero voy a emitir un Voto Explicativo al Proyecto de la Cámara 4028.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, que se haga constar.

¿Ninguno otro? Iníciase la Votación.

Todos los compañeros Senadores y Senadoras votaron. Infórmese el resultado de la Votación.

### CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Informe de Conferencia P. de la C. 4028

Informe de Conferencia R. C. de la C. 1395

#### VOTACION

El Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1395, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Liza M. Fernández Rodríguez, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Miguel Rodríguez Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 29

#### VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 4028, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Liza M. Fernández Rodríguez, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Miguel Rodríguez Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Sila María González Calderón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Margarita Nolasco Santiago.

Total..... 1

- SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.
- SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.
- SR. PRESIDENTE: Adelante.

### MOCIONES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, la senadora González Calderón solicita que se le excuse de los trabajos legislativos del 2 al 20 de julio, ya que estará fuera de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. FERNANDEZ RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Fernández.

SRA. FERNANDEZ RODRIGUEZ: Para convocar a los miembros de la Comisión de Comercio y Cooperativismo a una vista el martes, 3 de julio, a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.), para atender el Proyecto del Senado 2494 y el Proyecto del Senado 2605.

SR. PRESIDENTE: ¿Dónde?

SRA. FERNANDEZ RODRIGUEZ: En la oficina de la Comisión.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se levanten los trabajos de la Tercera Sesión Extraordinaria, *sine die*.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Se levantan los trabajos del Senado de Puerto Rico *sine die*, hoy, domingo, 1ero. de julio de 2012, a la una y cincuenta y siete (1:57).

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA  
1 DE JULIO DE 2012**

**MEDIDAS**

**PAGINA**

Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 4028.....	51811 – 51834
Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1395 (rec.).....	51834 – 51843